

EST-VSC-PARCU-014

ESTADO No. 014

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de **ABRIL** de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	04-011-98 (GIUM-01)	MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA, CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA LILIA STELLA OCHOA VIVAS		19-04-2021	PARCU-372	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de febrero 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER EL INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MORTAL GM-EC-0421 DEL 30/03/2021 emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, dentro del título Minero 04-011-98, en ocasión de los hechos ocurridos el día 17 de noviembre del 2020, donde fallece el señor ALONSO SANTANA JEREZ. (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.506.463, el cual queda a disposición de los titulares mineros. 2.2 Informar a los titulares del Contrato Minero 04-011-98, que en cumplimiento del INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MORTAL GM-EC-0421 DEL 30/03/2021, se Mantendrá la medida de seguridad adoptada en el ACTA E INFORME DE ATENCIÓN EMERGENCIA MINERA ESSMCT-014 del 28 de septiembre de 2020, consistente en "Se mantiene la Medida de Seguridad impuesta mediante acta de atención de emergencia ESSMCT-014 del 28 de septiembre de 2020, y se cumplan con las Instrucciones Técnicas que salgan producto de la investigación que realice la autoridad minera del accidente ocurrido el día 17 de noviembre de 2020. Se autoriza la realización del mantenimiento del sostenimiento de ventilación y desagüe de los diferentes niveles (Mantos 20, 40 y 70). Se debe garantizar la ventilación forzada de todas las labores que se adelanten para mejorar el circuito de ventilación (Avance del tambor 9 de ventilación, Tambor 7 y 8 de manto 40 y tambor 2 de manto 20 y tambor 1 de manto 70, utilizar personal estrictamente necesario para dicho mantenimiento. Las demás labores como frentes

					desarrollo deben de estar ventiladas permanentemente, hasta que se realicen las recomendaciones e instrucciones técnicas producto de la investigación del accidente sucedido el día 17 de noviembre de 2020." 2.3 Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, el cumplimiento las instrucciones, recomendaciones técnicas y de seguridad Minera adoptadas en el informe de investigación GM-EC-0421 DEL 30/03/2021, las cuales serán objeto de verificación por parte del Grupo de Fiscalización y seguimiento a títulos mineros, en el fin de establecer su cumplimiento. PARÁGRAFO. - Las instrucciones, recomendaciones técnicas y de seguridad Minera adoptadas en el informe GM-EC-0421 DEL 30/03/2021, deberán ser subsanadas dentro de los términos y plazos señalados en el informe, tal y como se dejó establecido en la parte motiva de este acto administrativo, el incumplimiento es causal de sanción sin perjuicio de ser iniciado procedimiento de caducidad al tenor del artículo 112 literal g) de la ley 685/2001. 2.4 Informar a las titulares del contrato 04-011-98, el inicio del PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD DEL CONTRATO, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 y a la cláusula vigésima quinta, numeral 25.1.6 del contrato; por lo anterior, se concede el término de un (1) mes, para que formule su defensa y allegue las pruebas que considere pertinentes para desestimar las causas aducidas. 2.5 Remítase copia INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MORTAL GM-EC-0421 DEL 30/03/2021 y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía municipal de HERRAN, a la autoridad ambiental, a la oficina de la protección social y a la ARL positiva, para su conocimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	ARE-SEN-11191	ORLANDO CALDERÓN PUENTES, CESAR SEPÚLVEDA GAMBOA, VÍCTOR JULIO FRANCO VILLAMIZAR, RUBEN DARÍO MARTÍNEZ, FROILÁN SAYAGO MERCHÁN, JOSÉ DEL CARMEN SÁENZ		19-04-2021	PARCU-373 ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. ARE-SEN-11191, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0303 del 24 de marzo de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato No. ARE-SEN-11191, para que allegue las Correcciones y adicciones al documento de actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del concepto técnico, conforme a lo recomendado en el CT 0303 del 24/03/2021.

		MÁRQUEZ y CARLOS OMAR SÁENZ BARCO				PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARAGRAFO TERCERO: Se recuerda a los titulares mineros que no podrán ejecutar ningún tipo de labor minera que no esté contemplada en el PTO vigente y amparados en la Licencia Ambiental, ni aumentar los volúmenes de producción, hasta tanto se apruebe el documento técnico de actualización. ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	094-93	SOCIEDAD CARBONES LA ESPERANZA SAS.		19-04-2021	PARCU-374	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 094-93, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0349 del 31 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en la cláusula VIGESIMA CUARTA, numeral. 24.1, 24.2 Y 24.3 del contrato N. 094-93, para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 23 de marzo de 2021, plasmadas en el numeral 1.1 MEDIDAS A PLICAR, del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 349 de fecha 31 de marzo del 2021, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a

					la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. 2.3. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en la cláusula VIGESIMA CUARTA, numeral. 24.1, 24.2 Y 24.3 del contrato N. 094-93, para que cumpla con las no conformidades señaladas en el informe de visita de fiscalización PARCU 0349 del 31 de marzo de 2021; por lo anterior, se le concede un plazo de un mes, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, esto de conformidad con lo recomendado en el concepto PARCU-0349 de fecha 31 de marzo de 2021. 2.4. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en la cláusula VIGESIMA CUARTA, numeral. 24.1, 24.2 Y 24.3 del contrato N. 094-93, para que cumpla con las instrucciones y medidas señaladas en visitas anteriores, de las cuales existe incumplimiento y que fueron señaladas en las conclusiones del informe de visita de fiscalización PARCU 0349 del 31 de marzo de 2021, se le concede un (1) mes, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, esto de conformidad con lo recomendado en el concepto PARCU-0349 de fecha 31 de marzo de 2021. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. 2.5 Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0349 del 31 de marzo de 2021. 2.6 Además de lo anterior, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente
--	--	--	--	--	--

					• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador
--	--	--	--	--	---

						minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado: Permanente. 2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0349 del 31 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. 094-93, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.8. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	8740 (FABI-02)	CEMEX COLOMBIA S.A		19-04-2021	PARCU-375	1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Caliza correspondiente al trimestre III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago, conforme a lo recomendado en el CT 0294 del 19/03/2021.

					2. APROBAR al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A., la Póliza No. 400032016, expedida por Nacional de Seguros S.A, radicada en Anna Minería conforme a lo recomendado en el CT 0294 del 19/03/2021. 3. REQUERIR al titular minero, CEMEX COLOMBIA S.A., titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FABI-02 informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, realicen la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, conforme a lo recomendado en el CT 0294 del 19/03/2021. 4. Se le INFORMA al titular minero que, el Formato Básico Minero ANUAL 2018 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 135248 y radicado 4034-0 del 02 septiembre de 2020, el Formato Básico Minero ANUAL 2019 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 139344 y radicado 5171-0 del 14 septiembre de 2020, el Formato Básico Minero ANUAL 2020 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 197797 y radicado 20288-0 del 10 febrero de 2021, los cuales una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0294 de fecha 19 de marzo de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FATM-01 (9234)	CEMEX COLOMBIA S.A		19-04-2021	PARCU-376 Una vez verificado el expediente digital del título minero FATM-01 (9234), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular CEMEX COLOMBIA S.A., conforme a lo recomendado en el CT 0295 del 19/03/2021. APROBACIONES

					1. ACEPTAR el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2015, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago, conforme a lo recomendado en el CT 0295 del 19/03/2021. 2. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcilla correspondientes al trimestre I del año 2020, trimestre II del año 2020, trimestre III del año 2020, trimestre IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. conforme a lo recomendado en el CT 0295 del 19/03/2021. 3. ACEPTAR el pago correspondiente a la visita de fiscalización realizada el Segundo Semestre de 2012, conforme a lo recomendado en el CT 0295 del 19/03/2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, CEMEX COLOMBIA S.A, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele la suma la suma de \$2.637.798 pesos, correspondiente al pago extemporáneo de la visita de fiscalización realizada el 09 de septiembre de 2011. Más los intereses generados desde el 11 de agosto de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, conforme a lo recomendado en el CT 0295 del 19/03/2021. 2. REQUERIR al titular minero, CEMEX COLOMBIA S.A, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue reajuste de la póliza, ya que evaluada la póliza minero ambiental No. 400029773, expedida por Nacional de Seguros S.A, se concluye que ESTA NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, ya que el monto asegurado no corresponde al valor real por el cual se debe constituir la póliza la cual es \$ 28.011.030 pesos por lo que se requiere allegar el REAJUSTE de dicha Póliza, igualmente se informa al titular minero que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto,
--	--	--	--	--	---

					la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extenalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 3. Se le INFORMA al titular minero que: el Formato Básico Minero ANUAL 2019 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 139346 y radicado 5172-0 del 14 septiembre de 2020, el Formato Básico Minero ANUAL 2020 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 198080 y radicado 20438-0 del 10 febrero de 2021, los cuales una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0295 de fecha 19 de marzo de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGTN-01	CEMEX COLOMBIA S.A		19-04-2021	PARCU-377 Una vez verificado el expediente digital del título minero FGTN-01, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A.S., conforme a lo recomendado en el CT 0296 del 19/03/2021. 1. Requerir al titular minero para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, radique en el la Plataforma ANNA Minería la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL No. 400029774, expedida por Nacional de Seguros S.A, la cual se encuentra vigente y técnicamente CUMPLE, conforme a lo recomendado en el CT 0296 del 19/03/2021; lo anterior, a efectos de proceder con su aprobación. 2. Aprobar al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FGTN-01, CEMEX COLOMBIA SAS, el Formato Básico Minero Anual del 2014, con su respetivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado, de conformidad a lo recomendado en el CT 0296 del 19/03/2021. 3. Aceptar los formularios de declaración y producción de regalías del I, II y III trimestre del 2019, I, II y III trimestre del 2020, toda vez que se presentó en cero (0), y se encuentra bien diligenciado, de conformidad a lo recomendado en el CT 0296 del 19/03/2021.

					4. REQUERIR al titular minero, CEMEX COLOMBIA S.A.S., titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FGTN-01, 02 informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, realicen la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, conforme a lo recomendado en el CT 0296 del 19/03/2021. 5. Se le INFORMA al titular minero que: el Formato Básico Minero ANUAL 2019 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 154599 y radicado 12539-0 del 14 septiembre de 2020, el Formato Básico Minero ANUAL 2020 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 196965 y radicado 19823-0 del 07 febrero de 2021, los cuales una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0296 de fecha 19 de marzo de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BEV-081	CI MINAS LA AURORA S.A.S		19-04-2021	PARCU-378 Una vez verificado el expediente digital del título minero BEV-081, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero CI MINAS LA AURORA S.A.S., conforme a lo recomendado en el CT 0293 del 19/03/2021. 1. APROBAR la póliza de cumplimiento No. 475-46-994000000207 de Aseguradora Solidaria de Colombia, radicada en ANNA Minería con número de evento 207116. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0293 de fecha 19 de marzo de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BFI-161	ALIRIO BELTRAN		19-04-2021	PARCU-379	Una vez verificado el expediente digital del título minero BFI-161, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. Acoger el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0333 del 31 de marzo de 2021. 2. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en la cláusula VIGESIMA TERCERA numeral. 23.1 y 23.2 del contrato N BFI-161, para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 19 de marzo de 2021 plasmadas en el numeral 7 MEDIDAS A PLICAR, del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 333 de fecha 31 de marzo del 2021, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. 3. Informar al titular minero, que debido al incumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 333 de fecha 31 de marzo del 2021 y que han sido requeridas mediante auto anteriormente bajo apremio de multa, en acto administrativo motivado se impondrán las sanciones correspondientes por los incumplimientos relacionados en el Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 333 de fecha 31 de marzo del 2021. 4. Informar al titular minero que debe cumplir con lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y también las que se relacionaron en Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 333 de fecha 31 de marzo del 2021. 5. Informar al Alcalde Municipal de Sardinata que en el Informe de Visita Integral PARCU-0333 del 31 de MARZO de 2021, en el desarrollo de la visita de fiscalización integral, se evidenció una bocamina derrumbada correspondiente a actividades de extracción ilícita de mineral,

						así como UNA BOCAMINA ACTIVA también de explotación ilícita de mineral, CON PERSONAL EN FUNCIONAMIENTO trabajando el manto denominado la térmica o manto 10 realizado por personas ajenas al titular minero e infraestructura denominada rumbón donde se almacena el mineral extraído, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARCU-0333 del 31 DE MARZO DE 2021, en el desarrollo de la visita se evidencio una bocamina derrumbada de explotación ilícita de mineral, UNA BOCAMINA ACTIVA ILEGAL CON PERSONAL EN FUNCIONAMIENTO trabajando el manto denominado la térmica o manto 10 realizado por personas ajenas al titular minero e infraestructura denominada rumbón donde se almacena el mineral extraído, hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 7. Remitir a CORPONOR copia del Informe de Visita Integral PARCU-0333 del 31 DE MARZO DE 2021, así como del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 8. Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	PARCU--0380	CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS		19-04-2021	PARCU-0380	Una vez verificado el expediente digital del título minero N. DKC-162, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0356 DEL 6 de abril de 2021.

					2.2 Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: - Requerimientos técnicos no subsanados a razón del Informe de visita de fiscalización del I y II semestre del año 2020, señalados en las conclusiones del informe de visita PARCU 356 del 6 de abril de 2021. para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de 10 días, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se imponga las sanciones correspondientes por dichos incumplimientos. - Cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, técnicas adoptadas en el informe de visita PARCU-0356 del 6/04/2021 numeral 7, en razón de la inspección minera del 25 de marzo de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. - Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las no conformidades descritas en el informe de visita PARCU-0356 del 6/04/2021 a razón de la inspección minera del 25 de marzo de 2021, el titular tendrá un término de 15 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001. - Requerir a los titulares mineros la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3 Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, también las que se relacionaron en las conclusiones del concepto PARCU 03454 del 5 de abril de 2021 y las que a continuación se relacionan:
--	--	--	--	--	--

					- Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

					- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado: Permanente 2.4 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

					2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBS-081	CARLOS JULIO PARRA MARTÍNEZ		19-04-2021	PARCU-381 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los interesados que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0336 del 31 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. EBS-081, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.2 Se recomienda cumplir con la resolución 000233 del 23 de junio del 2020 en el cual se confirma la resolución VSC número 0001023 del 6 de noviembre del 2019 en el cual se declaró la caducidad del contrato de concesión N° EBS-081. 2.3 Informar al Alcalde Municipal de SARDINATA que en el Informe de Visita Integral PARCU-0336 del 31 DE MARZO DE 2021, se evidenció, explotación ilícita de yacimiento minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 2.4 Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARCU-0336 del 31 DE MARZO DE 2021, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001 y se evidencio <i>“el uso de Sustancia Explosiva: en ambos Bloques se evidencio el USO de CLORATO explosivo que no es de seguridad”</i> por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.5 Remitir a CORPONOR copia del Informe de Visita Integral PARCU-0336 del 31 DE MARZO DE 2021, así como del presente acto administrativo, para que proceda conforme a su competencia, en razón a las afectaciones ambientales por explotación ilícita de yacimiento minero observada en el área. 2.6 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución 000233 del 23 de junio del 2020 en el cual se confirma la resolución VSC 1023 del 6 de noviembre del 2019 en el cual se declaró la caducidad del contrato de concesión N° EBS-081. . 2.7 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la

						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	FLM-116	CESAR RAMÓN FLORES ANAYA Y HUGO SUÁREZ MORENO		19-04-2021	PARCU-0382	Una vez verificado el expediente digital del título minero FLM-116, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0354 DEL 5 de abril de 2021. 2.2 Ordenar la suspensión inmediata de las labores realizadas en el área del contrato FLM-116, teniendo en cuenta que las mismas se realizan sin contar con Licencia ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR. PARAGRAFO: Remítase a CORPONOR copia del Informe de Visita Integral PARCU 0354 del 5 de abril de 2021, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 Informar al Alcalde Municipal de CHITAGA que en el Informe de Visita Integral PARCU 0354 DEL 5 de abril de 2021, se evidenció desarrollo de actividad minera sin Licencia Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.4 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GIL-15201X	NELSON BELTRÁN LÓPEZ Y KELLY JHOHANNA SUAREZ TORRES		19-04-2021	PARCU-0383	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título

					minero GIL-15201X, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0341 del 31 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular Minero, bajo apremio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, cumpla con los requerimientos técnicos no subsanados a razón del Informe de inspección Minera PARCU-1518 del 01 de diciembre del 2020, acogido en Auto PARCU-01540 del 11 de diciembre de 2020, para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto; es de advertir que en acto administrativo separado la autoridad minera podrá finalizar procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal e i) de la ley 685/2001. 2.3 Requerir al titular Minero, bajo apremio de multa, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones adoptadas en el informe de visita PARCU-0341 del 31/03/2021 a razón de la inspección minera del 17 de marzo de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. 2.4 Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0341 del 31 de marzo de 2021. 2.5 Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.6 Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 19 de 54

					2.7 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0341 del 31 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. GIL-15201X, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.8 Informar a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 49-43-101001900 cuya vigencia es hasta el 14/05/2021, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.9 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	GJ1-08221X	JOSE DEL CARMEN BELTRAN LÓPEZ – KELLY JOHANNA SUAREZ TORRES		19-04-2021	PARCU-0384 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GJ1-08221X, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0350 del 31 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares Mineros, bajo apremio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que cumplan con las no conformidades señaladas en el Informe de inspección Minera PARCU-0350 del 31 de marzo de 2021 y que fueron relacionados anteriormente, para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto. 2.3 Requerir a los titulares Mineros, bajo apremio de multa, en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, cumpla con los requerimientos técnicos no subsanados y relacionados en el Informe de inspección Minera PARCU-0350 del 31 de marzo de 2021, el titular tendrá los

					términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. 2.4 Requerir al titular Minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones técnicas, adoptadas en el informe de visita PARCU-0350 del 31/03/2021 a razón de la inspección minera del 18 de marzo de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, en los casos donde no se haya señalado termino el titular tendrá treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001 2.5 Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0350 del 31 de marzo de 2021. 2.6 Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. 2.7 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0350 del 31 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. GJ1-08221X. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.8 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

AUTO	HBWK-05 (04-002-2001)	YOLANDA FLOREZ PABON, PASCUAL FLOREZ CABALLERO (QEPD)		19-04-2021	PARCU-0385	Una vez verificado el expediente digital del título minero HBWK-05, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0342 DEL 31 de marzo de 2021. 2.2 Requerir al titular minero, para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de marzo de 2021 plasmadas en el numeral 1.1 MEDIDAS APLICAR, del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 342 de fecha 31 de marzo del 2021, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. 2.3 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en la cláusula VIGESIMA TERCERA numeral. 23.1 y 23.2 del contrato N. 04-002-2001, para que allegue planes actualizados de labores de la mina, los cuales están desactualizados con fecha 1 de marzo de 2021, se le concede un plazo de 30 días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, esto de conformidad con lo recomendado en el concepto PARCU-0342 de fecha 31 de marzo de 2021. 2.4 Informar al titular minero, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.5 Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada
------	--------------------------	--	--	------------	------------	--

					trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--	--

					• Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente”. 2.6 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

					2.7 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HEO-141	INTERAMERICAN COAL INVESTMENTS COLOMBIA S.A.		19-04-2021	PARCU-0386 Una vez verificado el expediente digital del título minero HEO-141, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0343 DEL 31 de marzo de 2021. 2.2 Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas y recomendaciones, señaladas en el informe de visita PARCU-0343 del 31/03/2021 a razón de la inspección minera del 11 de marzo de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. 2.3 Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.

					• Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
			ESTADOS			Página 26 de 54
						- Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente - Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. - Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. 2.4 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDO-15341	INGRID MAGRETTE CALVO GELVEZ.		19-04-2021	PARCU-0387	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IDO-15341, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0344 del 31 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de marzo de 2021 plasmadas en el numeral 6.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 344 de fecha 31 de marzo del 2021, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. 2.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en un término de 30 días cumpla con las no conformidades señaladas en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 344 de fecha 31 de marzo del 2021, las cuales fueron requeridas en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento, dicho termino empezara a correr un día hábil después de notificado el presente acto administrativo. 2.4 Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0344 del 31 de marzo de 2021. 2.5 Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de

					actividades. 2.6 Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. - Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--	--

					• Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente Encarpado y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección
--	--	--	--	--	--

					personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. 2.7 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0344 del 31 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. IDO-15341, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.8 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	ZORZANA (HGKF-01)	CONSORCIO MINERO ZORZANA		19-04-2021	PARU-0388 Una vez verificado el expediente digital del título minero ZORZANA (HGKF-01), se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0351 del 5 de abril de 2021. 2.2 Requerir al titular minero, para que cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: - Requerir al titular minero, para que, en los términos concedidos en el acta de visita de fiscalización de fechas 23, 24, 25 y 26 de marzo de 2021, cumpla con las Instrucciones Técnicas dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0351 de fecha 5 de abril de 2021, a cada mina perteneciente al título minero ZORZANA (HGKF-01), dentro de los plazos y términos establecido en el mencionado informe. - Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0351 del 5/04/2021 a razón la inspección minera realizada los días 23, 24, 25 y 26 de marzo de 2021, indicadas a cada mina perteneciente al título minero ZORZANA (HGKF-01), el titular minero, tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del

					caso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. - Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de seguridad y suspensión en los términos señalados en el informe de visita de fiscalización PARCU-0351 del 5/04/2021, 2021 a razón la inspección minera realizada los días 23, 24, 25 y 26 DE MARZO DE 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. 2.3 Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar
--	--	--	--	--	---

						deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • REALIZAR la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--	---

						Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos laborales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. 2.4 Informar a las Alcaldías municipales de Bochalema y San Cayetano y a CORPONOR, que en el Informe de Visita Integral PARCU-0351 del 5 de abril de 2021, se continuo medidas de suspensión y se impuso unas medidas de seguridad, por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia, 2.5 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GE6-145	SOCIEDAD INTERAMERICAN COAL INVESTMENTS SAS		19-04-2021	PARU-0389	Una vez verificado el expediente digital del título minero GE6-145, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 34 de 54

						2.1 Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0340 DEL 31 de marzo de 2021. 2.2 REQUERIR al titular minero, SOCIEDAD INTERAMERICAN COAL INVESTMENTS SAS., titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. GE6-145, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, realice la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y presente la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad Competente. 2.3 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	408	DIANA CAROLINA FORERO GARZON, GABRIEL ANDRES FORERO GARZON		22-04-2021	PARCU-0390	2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero 408 fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0352 del 5 de abril de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL 0352 del 5 de abril de 2021. 2.3. Requerir al titular minero, para que, en los términos señalados en cada requerimiento, los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad con lo señalado en el informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0352 del 5 de abril de 2021:

					• Presentar evidencia del plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. Plazo Otorgado: 30 días. • Presentar la aplicación de los certificados de origen para el control de despacho de material explotado y la presentación del reporte de báscula correspondientes a la producción declarada para el cuarto periodo del 2020. Plazo Otorgado: 30 días. • Presentar Plan de trabajo anual en seguridad salud y trabajo correspondiente al año 2021. Plazo Otorgado: 30 días. • Presentar Programa de Capacitación anual en SST correspondiente al año 2021. Plazo Otorgado: 30 días. • Presentar soportes (actas) de inducción y reintroducción en SST. Plazo Otorgado: 30 días. • Presentar matriz de peligros (identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos) correspondiente al área minera No. 408 y no a la planta trituradora propiedad del operador minero, ubicada en el anillo vial oriental. Plazo Otorgado: 30 días. • Presentar evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios, de acuerdo a la matriz de riesgos presentada. Plazo Otorgado: 30 días. • Presentar el plan de emergencias presentado correspondiente a la planta de beneficio y ajustarlo a las condiciones geográficas del título minero No. 408. Plazo Otorgado: 30 días. • Presentar los planos de riesgos con los sitios y acciones que destinen para mitigar el riesgo de contagio del virus COVID-19 y demás riesgos presentes en la zona minera. Plazo Otorgado: 30 días. 2.4. Informar al titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 408, que no debe suspender labores de explotación por un tiempo superior de seis meses, sin debida autorización de la ANM. 2.5. Se recomienda al titular minero Dar estricto cumplimiento a lo establecido EN EL Decreto 2222 de 1993, “REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO”.
--	--	--	--	--	---

					2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0352 del 5 de abril de 2021, será parte integral del expediente del título No. 408. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	GHTG-03	TRANSMATERIALES S.A		22-04-2021	PARCU-0391 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero GHTG-03 fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0355 del 5 de abril de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL 0355 del 5 de abril de 2021. 2.3. Requerir al titular minero, para que, en los términos señalados en cada requerimiento, los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad con lo señalado en el informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0355 del 5 de abril de 2021. • Presentar evidencia del plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. Plazo Otorgado: 30 días. • Presentar la aplicación de los certificados de origen para el control de despacho de material explotado y la presentación del reporte de báscula, correspondientes a la producción declarada para el cuarto periodo del 2020. Plazo Otorgado: 30 días. • Presentar Plan de trabajo anual en seguridad salud y trabajo correspondiente al año 2021. Plazo Otorgado: 30 días. • Presentar Programa de Capacitación anual en SST correspondiente al año 2021. Plazo Otorgado: 30 días. • Presentar soportes (actas) de inducción y reinducción en SST. Plazo Otorgado: 30 días.

						• Presentar matriz de peligros (identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos) correspondiente al área minera No. GHTG-03 y no a la planta trituradora propiedad del operador minero, ubicada en el anillo vial oriental. Plazo Otorgado: 30 días. • Presentar evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios, de acuerdo a la matriz de riesgos presentada. Plazo Otorgado: 30 días. • Presentar el plan de emergencias presentado correspondiente a la planta de beneficio y ajustarlo a las condiciones geográficas del título minero No. GHTG-03. Plazo Otorgado: 30 días. • Presentar planos de riesgos con los sitios y acciones que destinen para mitigar el riesgo de contagio del virus COVID-19 y demás riesgos presentes en la zona minera. Plazo Otorgado: 30 días 2.4. Informar al titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GHTG-03, que no debe suspender labores de explotación por un tiempo superior de seis meses, sin debida autorización de la ANM. 2.5. Se recomienda al titular minero Dar estricto cumplimiento a lo establecido EN EL Decreto 2222 de 1993, “REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO”. 2.6 Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0355 del 5 de abril de 2021, será parte integral del expediente del título No. GHTG-03. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	013-89M	FOSFONORTE S.A		22-04-2021	PARCU-0392	2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N° 013-89M fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0357 del 6 de abril de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

					2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL - 0357 del 6 de abril de 2021. 2.3. Requerir al titular minero, para que, en los términos señalados en cada requerimiento, los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad con lo señalado en el informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0357 del 6 de abril de 2021: • Presente la aplicación de los certificados de origen para el control de despacho de material explotado. PLAZO OTORGADO: 30 días. • Actualice el Procedimiento de Trabajo Seguro en Alturas, protocolo de gestión del riesgo para tareas críticas no rutinarias, ya que se encuentran con fecha del año 2018. PLAZO OTORGADO: 45 días. • Actualice planos de riesgos con los sitios y acciones que destinen para mitigar el riesgo de contagio del virus COVID-19, tanto en la planta de beneficio como cada uno de los frentes de explotación activos e inactivos; y demás riesgos presentes en la zona minera. PLAZO OTORGADO: 30 días. • Realice simulacro de evacuación. PLAZO OTORGADO: 45 días. 2.4 Informar al titular minero, que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido EN EL Decreto 2222 de 1993, “REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO 2.5 Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0357 del 6 de abril de 2021, será parte integral del expediente del título No. 013-89M. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	04-012-98	HULLAS DEL ZULIA LTDA.		22-04-2021	PARCU-0393 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM

					procede a: 2.1 ACOGER en este acto administrativo el informe de Emergencia No. ESSM CT-003 del 17/03/2021 razón del acta de atención de emergencia ESSM CT-003 del 15 de marzo de 2021. 2.2 Dar traslado al titular minero del contrato No. 04-012-98, para su estrictico cumplimiento, la medida de seguridad consistente en: “Suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación en el subnivel 1 manto para el sector Sur del Inclinado 1, solo pueden adecuar y avanzar el tambor 8 de ventilación para generar un circuito de ventilación en ese sector”. Se programará la comisión de investigación del accidente, de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015; Se debe de tener control permanente de las condiciones atmosféricas, sostenimiento, desagüe, redes eléctricas y demás riesgos que pudiesen afectar a los trabajadores, tener control permanente de las diferentes labores mineras que se encuentran inactivas y/o abandonadas”. 2.3 Se recomienda al titular minero que debe estar atento a todo cambio repentino ya sea de carácter atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las Autoridades Competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero 2.4. Recodar al titular minero que la Medida de Seguridad adoptada en el informe de Emergencia ESSM CT-003 de fecha 17 de marzo del 2021, y acta de atención de emergencia ESSM CT-003 del 15 de marzo de 2021, se mantendrá hasta la plena satisfacción de la autoridad Minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	JG3-16392	ALICANTO COLOMBIA S.A.S.	23-04-2021	PARCU-0394	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACLARAR la medida de suspensión ordenada mediante Auto PARCU-172 del 23 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No.009 del 26 de febrero de 2021, realizado por la autoridad minera, en el siguiente sentido:

					- SUSPENDER DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION que actualmente se adelantan en el área del contrato de concesión JG3-16392 por no cumplir con lo aprobado en el PTO vigente y en laLicencia Ambiental. - El titular minero podrá desarrollar en el área concesionada, labores mineras que cumplan con lo dispuesto en el instrumento técnico y ambiental, de lo que se deberá informar a la autoridad minera previo a su inicio, mediante informe técnico en el que se señale a la autoridad minera las características y ubicación de las mimas, con el fin de ejercer las labores de fiscalización integral. 2.2 DAR INICIO al procedimiento de CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 por el incumplimiento señalado en el presente auto, respecto al literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por no realizar de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas, al haber desarrollado labores mineras sin observancia de las condiciones establecidas en el Programa de Trabajos y Obras PTO vigente y en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga. 2.3 REMITIR el concepto técnico GSC-ZN No. 000055 de fecha 3 de agosto de 2020 y el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Lebrija (Santander), con el fin de que se verifique el cumplimiento de las medidas de suspensión ordenadas y a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga para lo de su competencia, respecto al seguimiento al instrumento ambiental. 2.4 REQUERIR al titular minero, para que allegue la póliza minero ambiental, debidamente firmada, junto con sus anexos y soporte de pago, a través de la plataforma AnnA Minería, para proceder con su evaluación. 2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía deSeguros ‘Aseguradora Solidaria De Colombia., con número de póliza No. 660-46-994000000335-0, cuya vigencia es hasta el 15 de marzo de 2022, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio delprocedimiento sancionatorio. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

AUTO	DCB-091	JOSE RUFINO CEPEDA		23-04-2021	PARCU-395	Una vez verificado el expediente digital del título minero N. DCB-091, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0330 del 26 de marzo de 2021. 2.2 Requerir al titular minero, para que cumpla con las recomendaciones y medidas impuestas previamente en visitas anteriores, relacionadas en el numeral 4 del informe de visita de fiscalización PARCU-0330 del 26 de marzo de 2021, para subsanar las infracciones e incumplimientos tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. 2.3 Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas, recomendaciones, no conformidades, medidas a aplicar y medidas de seguridad, adoptadas en el informe de visita PARCU-0330 del 26/03/2021 a razón de la inspección minera del 11 de marzo de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. 2.4 Requerir al titular minero, para que realice la socialización de la lección aprendida, y la toma de medidas y controles para evitar que sigan ocurriendo accidentes de Trabajos, Con respecto al Accidente Fatal ocurrido el día 04 de septiembre del 2020, donde fallece el señor BERALDO VEGA GUERRA. (Q.E.P.D). 2.5 Informar al titular minero que mantiene la siguiente medida de seguridad: “ <i>Medida de seguridad impuesta por salvamento minero el día 7 de septiembre del 2020 impuesta mediante acta de atención de emergencia No. ESSMCT- 013 del 10 de septiembre de 2020, la cual consiste en: “Suspensión total de las labores de preparación, explotación y desarrollo del Subnivel 1 Sur,</i>
------	---------	--------------------	--	------------	-----------	---

					<i>por riesgo inminente de caída de roca, hasta que se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas producto de la investigación de accidente que realice la Agencia Nacional de Minería del accidente ocurrido el día 04 de Septiembre de 2020. Se autorizan labores de mantenimiento del Sostenimiento, ventilación y desagüe con el personal estrictamente necesario. La medida impuesta rige a partir de hoy 10 de septiembre de 2020". La presente medida impuesta se mantendrá hasta que se cumplan las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TÉCNICAS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MORTAL CÓDIGO EF-EC-1020 OCURRIDO EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020".</i> 2.6 Recordar al titular Minero, que la medida de seguridad adoptada inicialmente con acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -013 e informe del 17 de septiembre del 2020 y ratificada con la INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MORTAL CODIGO EF-EC-1020, no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, o en su defecto se iniciará procedimiento de caducidad, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a las instrucciones técnicas. 2.7 Informar al titular minero que debe cumplir con lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y también las que se relacionaron en las conclusiones del concepto PARCU 0334 del 31 de marzo de 2021, señaladas anteriormente y las que a continuación se relacionan: - Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando
--	--	--	--	--	---

					derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado: Permanente. - Requerir al titular minero, la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.8 Remítase a CORPONOR, el Informe de Visita Integral PARCU 0330 del 26 de marzo de 2021, así como el presente acto administrativo, para lo de su competencia. 2.9 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DFI-151	SOCIEDAD CARBONES LA ESPERANZA SAS		23-04-2021	PARCU-396 Una vez verificado el expediente digital del título minero DFI-151, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0335 del 31 de marzo de 2021.

					2.2 Requerir al titular minero, para que cumpla con las recomendaciones y medidas impuestas previamente, relacionadas en el numeral 4 del informe de visita de fiscalización PARCU-0335 del 31 de marzo de 2021, para subsanar las infracciones e incumplimientos tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. 2.3 Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas, recomendaciones, no conformidades, medidas a aplicar y medidas de seguridad, adoptadas en el informe de visita PARCU-0335 del 31/03/2021 a razón de la inspección minera del 23 de marzo de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. 2.4 Requerir bajo apremio de caducidad, en cumplimiento del artículo 112 de la ley 685/2001, literal i) para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos, en un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: • Requerir al titular minero, para que presente Licencia Ambiental en firme, ya que mediante Resolución No. 0103 de fecha 24/02/2006 expedida por CORPONOR, se le otorgó Licencia Ambiental al titular con vigencia por cinco años, contados a partir del 24/02/2006, es decir que la Licencia se encuentra vencida. • Requerir al titular minero, para que ajuste el planeamiento minero conforme a PTO aprobado o realice el ajuste de este, teniendo en cuenta que para el 2020 se tuvo una producción muy inferior a la proyectada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado. • Requerir al titular minero, la implementación de una Tranquilla en la Guía 6, ya que no se cuenta con sistema de tratamiento de Efluvios de mina.
--	--	--	--	--	--

					- Requerir al titular minero, para que realice la actualización del Programa de Trabajos y Obras, ya que se evidencia un Botadero cerca al Nivel O5 sobre la vía ubicado en coordenadas N: 8.201767 E: -72.5952019, y no se encuentra contemplado en el Programa de Trabajos y Obras. 2.5 Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					- El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado: Permanente. 2.6 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.7 Remítase a CORPONOR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0335 del 31 de marzo de 2021, así como del presente acto administrativo. 2.8 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EHR-081	GEOEXPLORACIONES S.A.S.		23-04-2021	PARCU-397	Una vez verificado el expediente digital del título minero EHR-081, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0332 del 26 de marzo de 2021. 2.2 Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001, para que el titular minero cumpla con los requerimientos técnicos no subsanados de la visita de fiscalización del II semestre de 2019 y II semestre de 2020, relacionados en el numeral 4 del informe de visita de fiscalización PARCU-0332 del 26 de marzo de 2021, para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto. 2.3 Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0332 del 26/03/2021 a razón de la inspección minera del 11 de marzo de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. 2.4 Requerir al titular minero, para que allegue Plan de Ventilación actualizado, el titular tendrá un término de 10 días para cumplir con esta obligación, los cuales serán contados a partir del siguiente día hábil de notificación del presenta auto.

					2.5 Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. - Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--	---

					• Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--	--

					• Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. 2.6 Informar a CORPONOR que en el Informe de Visita Integral PARCU 0332 DEL 26 de marzo de 2021, se evidenció no desarrollo de actividad minera, teniendo en cuenta que el titular minero cuenta con licencia ambiental y PTO aprobados, igualmente no tiene Plan de Ventilación actualizado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.7 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FI3-112	HENRY VILLAMIZAR DELGADO		23-04-2021	PARCU-398 Una vez verificado el expediente digital del título minero N. FI3-112, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral técnico PARCU-0353 del 5 de abril de 2021. 2.2 Informar al titular minero, que se mantiene la siguiente medida de seguridad: <i>“Se mantiene la medida de seguridad de suspensión establecida en la visita de fiscalización realizada el 15 de septiembre del 2020, en la bocamina 2 nivel principal. ya que durante la visita se evidenciaron condiciones atmosféricas que superan los límites permisibles O2:17.7 CO2:2. Por lo cual no se cuentan con condiciones óptimas para realizar la actividad minera. se autoriza sólo labores tendientes a mejorar el circuito de ventilación garantizando las condiciones mínimas dentro de los valores de los límites permisibles para el personal, solo se autorizan labores de mantenimiento, por encontrarse las siguientes condiciones el día 24 de marzo de 2021:</i> <i>Se mantiene medida de seguridad Bocamina dos del nivel principal por presencia de dióxido de carbono de 0,68% solos autorizar labores de mantenimiento como sostenimiento drenaje y</i>

						<i>ventilación hasta tanto no se toman las medidas para mejorar el circuito de ventilación y se solicita una visita de verificación a la autoridad minera para su levantamiento”</i> 2.3 Informar al Alcalde Municipal de EL ZULIA que en el Informe de Visita Integral PARCU 0353 del 5 de abril de 2021, hay suspensión de trabajos y Medidas de Seguridad Impuestas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 2.4 Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	8740 (FABI-02)	CEMEX COLOMBIA S.A.		23-04-2021	PARCU-0399	2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero FABI-02, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0337 del 31 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL 0337 del 31 de marzo de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo 2.4. Informar al titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FABI-02, que no debe suspender labores de explotación por un tiempo superior de seis meses, sin debida autorización de la ANM.

					2.5. Se recomienda al titular minero, dar estricto cumplimiento a lo establecido EN EL Decreto 2222 de 1993, “REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO”. 2.6 Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0337 del 31 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. FABI-02. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	FATM-01	CEMEX COLOMBIA S.A.		23-04-2021	PARCU-0400 2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. FATM-01, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0338 del 31 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL 0338 del 31 de marzo de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 2.4. Informar al titular minero, del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FATM-01, que no debe suspender labores de explotación por un tiempo superior de seis meses, sin debida autorización de la ANM. 2.5. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0338 del 31 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. FATM-01. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

AUTO	FGTN-01	CEMEX COLOMBIA S.A		23-04-2021	PARCU-0401	2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. FGTN-01, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0339 del 31 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL 0339 del 31 de marzo de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 2.4. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0339 del 31 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. FGTN-01. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
------	---------	--------------------	--	------------	------------	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 DE ABRIL DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta